



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

Rad. 2014-00482

Previo a verificar la procedencia de pedimento, se le requiere para que actúe en los términos del auto de fecha 07 de abril de 2021, aunado a que explique porqué alude en el libelo arrimado a la división material, cuando el sumario versa sobre la división por venta.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.

Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

Rad. 2015-00271

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.

Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS
E.S.D.

Asunto : Liquidación de Crédito
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa Financiera JFK
Demandado : Giovanni de Jesús Betancur Isaza
Radicado : 2015 – 271
Folios :

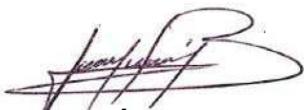
JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J; en virtud del auto calendaro el pasado 05 de mayo de 2021 me permito allegar liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez aprobada la liquidación, solicito respetuosamente se proceda ordenar la entrega de los dineros a favor de la entidad demandante, y que dicha orden de pago, sea abonada a la **Cuenta de Ahorros N° 0-132-30-12753-5 Banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es la Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy, para lo cual se anexa a la presente solicitud el respectivo certificado emitido por la entidad bancaria.

Además; solicito que dicha información de pago sea confirmada al correo jorgebedoyavilla@gmail.com; junto con los formatos DJ04.

Téngase para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
C.C. No 1.017.123.889 de Medellín
T. P. No 175.799 del C. S. de la J.

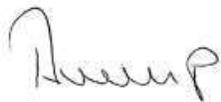
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO											
miércoles, 9 de junio de 2021											
Radicado: Juzgado 01 Promiscuo Caldas Rd. 2015-271											
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta							
Tasa mensual pactada >>>											
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima									
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta (Hoy)		30-jun-21					
Tasa mensual pactada >>>								Comercial		x	
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima						Consumo			
Saldo de capital, Fol. >>								Microc u Otros			
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>											
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
11-jul-19	31-jul-19		1,5			6.251.573,00		10.319.661,62	Valor	10.319.661,62	16.571.234,62
11-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.251.573,00	20	89.164,65		10.408.826,27	16.660.399,27
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.251.573,00	30	133.994,57		10.542.820,83	16.794.393,83
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.251.573,00	30	133.994,57		10.676.815,40	16.928.388,40
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.251.573,00	30	132.631,49		10.809.446,89	17.061.019,89
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.251.573,00	30	132.197,11		10.941.644,00	17.193.217,00
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		6.251.573,00	30	131.451,71		11.073.095,71	17.324.668,71
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.251.573,00	30	130.580,86		11.203.676,57	17.455.249,57
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.251.573,00	30	132.383,32		11.336.059,89	17.587.632,89
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		6.251.573,00	30	131.700,28		11.467.760,17	17.719.333,17
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.251.573,00	30	130.082,64		11.597.842,81	17.849.415,81
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		6.251.573,00	30	126.959,06		11.724.801,87	17.976.374,87
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.251.573,00	30	126.520,41		11.851.322,27	18.102.895,27
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.251.573,00	30	126.520,41		11.977.842,68	18.229.415,68
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.251.573,00	30	127.585,12		12.105.427,80	18.357.000,80
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		6.251.573,00	30	127.960,43		12.233.388,23	18.484.961,23
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		6.251.573,00	30	126.332,31		12.359.720,55	18.611.293,55
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		6.251.573,00	30	124.762,49		12.484.483,04	18.736.056,04
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		6.251.573,00	30	122.368,19		12.606.851,23	18.858.424,23
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		6.251.573,00	30	121.483,58		12.728.334,80	18.979.907,80
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.251.573,00	30	122.873,07		12.851.207,87	19.102.780,87
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		6.251.573,00	30	122.052,41		12.973.260,28	19.224.833,28
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		6.251.573,00	30	121.420,34		13.094.680,62	19.346.253,62
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		6.251.573,00	30	120.850,88		13.215.531,50	19.467.104,50
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		6.251.573,00	30	120.787,57		13.336.319,08	19.587.892,08
Resultados >>								3.016.657,46	0,00	13.336.319,08	19.587.892,08
								CAPITAL		6.251.573,00	
								SALDO DE INTERESES		13.336.319,08	
								TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		19.587.892,08	
								GRAN TOTAL		19.587.892,08	



CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909074890, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 0-132-30-12753-5, con una antigüedad de DIEZ Y OCHO (18) año(s).

Se expide en MEDELLIN, a los ocho (08) días del mes de junio de 2021, con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR



DIRECTOR (A) OFICINA



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo hipotecario
Radicado: 05129-40-89-001-**2018-00294-00**
Demandante: Heriberto Atehortúa Atehortúa
Demandado: Franklin Garcés Barrios
Auto Interloc.: **00510**
Sentencia: **Si**
Decisión: Termina por pago total de la obligación

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago de la totalidad de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que la profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se destaca del poder visible en el sumario.

Así pues, no se hace necesario hacer mayores pronunciamientos al respecto habida cuenta que estamos indefectiblemente frente a uno de esos casos que el Apoderado Judicial requiere de una facultad especial, como es la de “*recibir*”. En todo caso, es importante advertir que, dentro del presente proceso, **no se constata la existencia de embargo de remanentes.**

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de **HERIBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA**, contra **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-689593 de propiedad del demandado **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS**, identificado con C.C. No. 9.096.852. La cautela fue comunicada por oficio No. 1201 del 29 de mayo de 2018. **Se advierte que la cautela debe continuar por cuenta del proceso ejecutivo que con radicado 2017-00277, se adelanta en esta judicatura por parte del BANCO FINANDINA con NIT 860.051.894-6 contra el aludido demandado.**

TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No. 1142 del 06 de marzo de 2017, emanada de la Notaría Dieciséis de Medellín, Antioquia, respecto del bien inmueble identificado con FMI 001-689593 de propiedad de **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS**, identificado con C.C. No. 9.096.852. Líbrese el Despacho Comisorio a lugar.

CUARTO: REQUERIR a la secuestre actuante para que rinda cuentas definitivas de su gestión, so pena de no fijarse honorarios definitivos por la tarea que le fuese delegada.

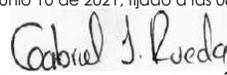
QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

Oficio N°: 589

Radicado: 05129-40-89-001-2018-00294-00

Señora

GLORIA PATRICIA GAVIRIA ALZATE

Ciudad

Me permito comunicarle que, dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantando por **HERIBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA**, en contra de **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS**, por auto de la fecha se dispuso oficialarla en los siguientes términos:

“**CUARTO: REQUERIR** a la secuestre actuante para que rinda cuentas definitivas de su gestión, so pena de no fijarse honorarios definitivos por la tarea que le fuese delegada.”

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

OFICIO N°.: 590

RADICADO: 05-129-40-89-001–2018–00294-00

Señores:

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA SUR

Medellín, Antioquia

Por medio del presente comunicamos a ustedes que, en la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **HERIBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.356.588 y en contra de **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS**, identificado con la cédula número **9.096.852** mediante auto de la fecha se dispuso:

“SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-689593 de propiedad del demandado **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS**, identificado con C.C. No. 9.096.852. La cautela fue comunicada por oficio No. 1201 del 29 de mayo de 2018. **Se advierte que la cautela debe continuar por cuenta del proceso ejecutivo que con radicado 2017-00277, se adelanta en esta judicatura por parte del BANCO FINANADINA con NIT 860.051.894-6 contra el aludido demandado.”**

En consecuencia, sírvase a proceder efectuando la correspondiente inscripción y expidiendo el certificado de que trata el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

ATENTAMENTE

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

DESPACHO COMISORIO No. 00018
RAD. 2018-00294-00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALDAS – ANT.
AL
NOTARÍA SEGUNDA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA

H A C E S A B E R:

Que, en el proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** de **HERIBERTO ATEHORTÚA ATEHORTÚA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.356.588 y en contra de **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS**, identificado con la cédula número **9.096.852**, mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo de conformidad con lo siguientes:

“TERCERO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario constituido por Escritura Pública No. 1142 del 06 de marzo de 2017, emanada de la Notaría Dieciséis de Medellín, Antioquia, respecto del bien inmueble identificado con FMI 001-689593 de propiedad de **FRANKLIN GARCÉS BARRIOS**, identificado con C.C. No. 9.096.852. Líbrese el Despacho Comisorio a lugar.”

Dado en Caldas, Antioquia, el 08 de junio de 2021.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de junio de 2021

RADICADO: 2018-00543

En atención a que los reparos concretos contra la sentencia del 24 de mayo hogaño, fueron realizados en la oportunidad debida, debe manifestar el Despacho que de conformidad con el inciso 2º del numeral 3 del artículo 322 del C.G del P., visto en armonía con el numeral 2º del canon 323 ibídem, se concederá el mismo en el efecto que estrictamente estatuye la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALDAS (ANT.)**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación incoado por la parte demandada contra la sentencia del 24 de mayo hogaño, por medio de la cual se declaró nulidad de oficio, mismo que se surtirá en el efecto devolutivo, de cara a lo normado en el inciso 2º del numeral 3 del artículo 322 del C.G del P., visto en armonía con el numeral 2º del canon 323 ibídem

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el efecto en que fue concedido el recurso de alzada, ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente digital al **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALDAS, ANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.

Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

Rad. 2019-00109

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el Juzgado, observando que se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

Se advierte que, con los dineros retenidos se logra satisfacer la obligación, incluyendo las costas procesales, por lo que, ejecutoriado este auto, se procederá con el estudio de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.

Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

Rad. 2019-00246

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.

Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ
ABOGADA U DE M

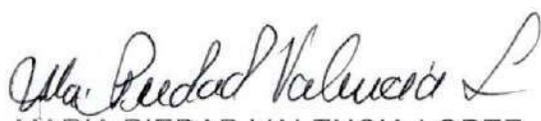
Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Confiar Cooperativa Financiera
Demandado: Johana Andrea Patiño Rodriguez C.C. 43.599.991
Radicado: 2019 - 00246

MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ, abogada titulada y en ejercicio, en calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con todo respeto me permito adjuntar la liquidación del crédito al corte del 09 de Junio de 2021, una vez ejecutoriada, me permito solicitar la entrega de los dineros consignados.

FAVOR ELABORAR TITULOS A NOMBRE DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.981.395-1

Cordialmente


MARIA PIEDAD VALENCIA LOPEZ
T.P. 62857 DEL C.S. DE LA J.

CARRERA 46 No.52-140 OFICINA 1012 TELEFONO 3017459 MEDELLIN

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactado, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>		Máxima	
Resultado tasa pactada o pedida >>			
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-jun-21
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>		Máxima	X
		Saldo de capital, >>	
		Intereses liquidados, fls. >>	

Vigencia		Brio. Cte.	Efec. Anual	Máxima Mensual Autorizada	Tasa Aplicable	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
							Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
Desde	Hasta							Valor	Folio				
20-dic-18	31-dic-18			1,5		7.462.978,00	0,00			0,00		7.462.978,00	
1-ene-19	31-ene-19	19,40%	2,15%	2,151%		7.462.978,00	11	58.856,43		58.868,43		7.521.846,43	
1-feb-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,128%		7.462.978,00	30	158.776,46		217.644,89		7.680.622,89	
1-mar-19	31-mar-19	19,70%	2,18%	2,181%		7.462.978,00	30	162.761,16		380.406,05		7.843.384,05	
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%	2,148%		7.462.978,00	30	160.328,79		540.734,84		8.003.712,84	
1-may-19	31-may-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.462.978,00	30	159.959,50		700.694,34		8.163.672,34	
1-jun-19	30-jun-19	19,34%	2,15%	2,145%		7.462.978,00	30	160.107,24		860.801,58		8.323.779,58	
1-jul-19	31-jul-19	19,30%	2,14%	2,141%		7.462.978,00	30	159.811,73		1.020.613,31		8.483.591,31	
1-ago-19	31-ago-19	19,28%	2,14%	2,139%		7.462.978,00	30	159.663,93		646.384,24		8.109.362,24	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.462.978,00	30	159.959,50		518.655,74		7.981.633,74	
1-oct-19	31-oct-19	19,32%	2,14%	2,143%		7.462.978,00	30	159.959,50		389.541,24		7.852.519,24	
1-nov-19	30-nov-19	19,10%	2,12%	2,122%		7.462.978,00	30	158.332,30		232.408,54		7.695.386,54	
1-dic-19	31-dic-19	19,03%	2,11%	2,115%		7.462.978,00	30	157.813,75		(350.378,72)		7.112.599,28	
1-ene-20	31-ene-20	18,91%	2,10%	2,103%		7.112.599,28	30	149.556,49		(921.315,51)		6.191.283,77	
1-feb-20	29-feb-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.191.283,77	30	129.321,56		129.321,56		6.320.605,33	
1-mar-20	31-mar-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.191.283,77	30	131.106,63		75.444,19		6.266.727,96	
		18,95%	2,11%	2,107%		6.191.283,77	30	130.430,19		127.436,00		6.269.722,15	

1-abr-20	30-abr-20	18.69%	2.08%	2.081%	6.191.263,77	30	128.828,14	187.248,00	20.018,52	6.211.302,29
1-may-20	31-may-20	18.19%	2.03%	2.031%	6.191.263,77	30	125.734,68	194.386,00	(48.642,80)	6.142.640,97
1-jun-20	30-jun-20	18.12%	2.02%	2.024%	6.142.640,97	30	124.315,82	184.460,00	(60.144,18)	6.082.496,79
1-jul-20	31-jul-20	18.12%	2.02%	2.024%	6.082.496,79	30	123.098,61	410.039,00	(286.940,39)	5.795.556,41
1-ago-20	31-ago-20	18.29%	2.04%	2.041%	5.795.556,41	30	118.278,51	196.971,00	(78.692,49)	5.716.863,92
1-sep-20	30-sep-20	18.55%	2.05%	2.047%	5.716.863,92	30	117.015,73	195.120,00	(78.104,27)	5.638.759,65
1-oct-20	31-oct-20	18.09%	2.02%	2.021%	5.638.759,65	30	113.948,53	90.071,00	23.877,53	5.662.637,18
1-nov-20	30-nov-20	17.84%	2.00%	1.998%	5.638.759,65	30	112.532,59	195.120,00	(82.587,41)	5.580.049,77
1-dic-20	31-dic-20	17.46%	1.96%	1.957%	5.580.049,77	30	109.223,80	709.703,00	(600.479,20)	4.979.570,57
1-ene-21	31-ene-21	17.32%	1.94%	1.943%	4.979.570,57	30	96.765,41		96.765,41	5.076.335,99
1-feb-21	28-feb-21	17.54%	1.97%	1.965%	4.979.570,57	30	97.872,19	195.386,00	(1.748,40)	4.977.822,18
1-mar-21	31-mar-21	17.41%	1.95%	1.952%	4.977.822,18	30	97.194,37	194.146,00	(96.961,63)	4.880.860,55
1-abr-21	30-abr-21	17.31%	1.94%	1.942%	4.880.860,55	30	94.797,86	193.756,00	(98.958,14)	4.781.902,41
1-may-21	31-may-21	17.22%	1.93%	1.933%	4.781.902,41	30	92.440,27	195.971,00	(104.530,73)	4.677.371,68
1-jun-21	9-jun-21	17.21%	1.93%	1.932%	4.677.371,68	9	27.111,66		27.111,66	4.704.483,34
RESULTADOS >>										
							3.935.905,34	6.694.400,00	27.111,66	4.704.483,34
SALDO DE CAPITAL										
SALDO DE INTERESES										
TOTAL CAPITAL MS INTERESES ADEUDADOS										
4.677.371,68										
27.111,66										
4.704.483,34										



Banco Agrario de Colombia

El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909813951, se encuentra vinculado (a) con nuestra entidad en el producto de: CTE - CUENTAS - CORRIENTES, número 0-130-30-61039-1, con saldo a la fecha de: CIENTO VEINTE Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100 M/CTE (\$122,351,550.00) y con una antigüedad de VEINTE Y TRES (23) año(s).

Se expide en MEDELLIN, a los diez y nueve (19) días del mes de junio de 2020, con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

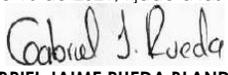
Caldas, 09 de junio de 2021

Rad. 2020-00244-00

En atención al escrito que antecede, se acepta de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. del P., visto en armonía con el inciso 2º del canon 74 ibídem, la sustitución de poder que hace el señor **CARLOS AUGUSTO VÉLEZ MORALES** con L.T. 22.190 del C.S de la J. En consecuencia, **se reconoce personería jurídica** al profesional del derecho **DANIEL FRANCISCO ÁLVAREZ MEJÍA** con T.P. número 312.695 del C.S de la J., para actuar en representación de la parte demandante, conforme a la sustitución de poder.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2021-00129-00** 00 hoy de 09 de junio de 2021, haciéndole saber que la demandada **SILVIA LILIANA MENESES GOMEZ**, fue notificado de manera por aviso el pasado 21 de mayo de 2021, sin que dentro del término legal arribara excepciones de mérito. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 09 de junio de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00129-00
Demandante:	Carmen Tulia Meneses Franco
Demandado:	Silvia Liliana Meneses Gómez
Auto Interloc:	00530
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que la demandada **SILVIA LILIANA MENESES GOMEZ**, fue notificado por aviso el pasado 21 de mayo de 2021; quien en el término otorgado por la Ley no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la señora **CARMEN TULIA MENESES FRANCO**, en contra de la señora **SILVIA LILIANA MENESES GÓMEZ**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/L** (\$125.000,00).

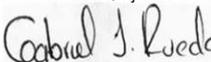
QUINTO: AUTORIZAR la ejecución de la obligación de hacer a cargo de un tercero a expensas del deudor, conforme lo manda los numerales 3° y 4° del artículo 433 del C.G del P.

Se advierte que, según la norma en cita, el ejecutante debe arrimar al proceso el contrato para la ejecución de la obra que, en caso de no ser sufragado por el deudor, es de su resorte proceder con el pago, disponiendo que el valor de lo sufragado será adjuntado a la ejecución.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS - ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00246-00
Demandante: Leonela Ríos Colorado
Demandado: Diego Steve Galvis Berrio
Auto Interlocutorio: 00529
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 27 de mayo de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

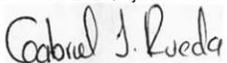
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia de **LEONELA RÍOS COLORADO**, contra **DIEGO STEVE GALVIS BERRIO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00247-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Jorge Leonardo García Celis
Auto Interlocutorio: 00528
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte actora no subsanó la demanda en el término indicado en auto del 27 de mayo de 2021, el Juzgado,

RESUELVE:

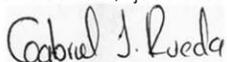
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA** incoada a instancia del **BANCO POPULAR S.A.**, contra **JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 09 de junio de 2021

Proceso: Sucesión
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00270-00
Demandante: Rubén Darío Castrillón
Causante: Carlos Enrique Gutiérrez Morales
Auto Interlocut: 00531
Decisión: Inadmite demanda

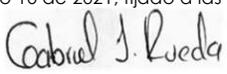
Se inadmite la demanda por lo siguiente:

ÚNICO: Conforme el numeral 6° del artículo 489 del C.G del P., arrimará el avalúo del bien inmueble que se reputa como activo sucesoral.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, se le concede a la demandante el término de cinco (5) días para que cumpla con el requisito señalado, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 094 el presente auto.</p> <p>Caldas, junio 10 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
